

CONTRATO No. 080 DE 2022

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA - INFOTEP.

CONTRATISTA: JONATHAN SALGADO BATISTE

OBJETO: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TECHO DEL AUDITORIO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP".

PLAZO: UN (01) MES

VALOR: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.00. 000.00) M/CTE.

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP**-, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17 del Estatuto general, y nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 Julio de 2.019, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2019 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra **JONATHAN SALGADO BATISTE**, con cédula número 1.047.440.494 de Cartagena, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia islas- **INFOTEP** – es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el departamento Archipiélago, con más de 42 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales. 2) Que de conformidad con el Artículo 42º. De la Ley 80 de 1993 señala: "De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado". Que, la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, indica: "...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procede en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)". Que según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015: "La declaración

de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente". 3). En consideración a las circunstancias presentada en la Institución de carácter urgente y necesario, de acuerdo al objeto que se pretende contratar, se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad a la normatividad señalada. 4). Que se verificó la idoneidad y experiencia de la persona que ha de celebrar el contrato. 5). Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 6). Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, de presupuesto y elaboró el acto administrativo correspondiente, así como los estudios previos, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto, así como las condiciones del contrato de carácter sustancial como son, el objeto, plazo, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago y amparo presupuestal. 8). Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. 9). Que la ordenadora del gasto deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato. Que el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas especiales: **CLASULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TECHO DEL AUDITORIO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP".** **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 2. Atender con prontitud los requerimientos y las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 3. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones suministradas por la institución con la mejor calidad y oportunidad. 4. Presentar al supervisor del contrato informe escrito con los resultados del servicio prestado. 5. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 6. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). 7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 8. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Realizar la Localización y replanteo. 2. Desmontar el Cielo raso y Estructura de Soporte, Incluye retiro donde se indique. 3. Desmonte de Cubierta en ecorrof de auditorio en mal estado en altura de 10 metros aprox, Incluye retiro donde se indique. 4. Desmonte de luminarias, incluye retiro donde se indique. 5. Desmonte de parlantes en cielo raso, incluye retiro donde se indique. 6. Desmonte de estructura en madera de cubierta en ecoroof en mal estado. 7. Suministro e instalación de espejos en madera de pino inmunizada 1x8x18, incluye aplicación de sellador y pintura en

esmalte sintético. 8. Suministro e instalación de madera inmunizada para vigas de 2x8x18 (incluye pintura esmalte blanco). 9. Suministro e instalación de madera inmunizada para correas de 2x4x18. (incluye pintura esmalte blanco). 10. Suministro e instalación de estructura en madera inmunizada para cubierta en ecoroof de 2x6x18.11. Suministro e Instalación de lámina ecoroof UPVC 2,5mm color blanco. Incluye accesorios, incluye equipos. 12. Cielo raso en PVC blanco y perfilaría metálica de aceso. Incluye: Accesorios, soportes en aluminio. 13. Suministro e instalación de canal plástica tipo Amazonas (Incluye accesorios). 14. Suministro e instalación de cableado #12 para circuito eléctrico. 15. Suministro e instalación de luminaria LED de 0,40 x 0,40 en auditorio 3er piso. 16. Aseo general GBL. 17. Realizar el objeto del contrato de conformidad a las especificaciones técnicas y sus cantidades; así como las demás obligaciones propias de la propuesta presentada y el del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Se obliga a: 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. 3. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. 4. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 5. Pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gasto de desplazamiento de la Entidad. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Resolución No. 095 de 2022 "Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta". 2. Estudio documentos previos y análisis del sector. 3. Disponibilidad Presupuestal No. 17922 DEL 19 DE JUL. DE 2022. 3. Registro único tributario actualizado del contratista. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Cotización. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR:** El INFOTEP cuenta con un Presupuesto Oficial para atender el gasto que demande el contrato equivalente a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00) MCTE.** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, y previa presentación de cuenta de cobro. previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato del informe de actividades, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El plazo previsto para la ejecución de este contrato es de UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de legalización o sea registro presupuestal y aprobación de garantías (Si aplica). El INFOTEP cancelará al CONTRATISTA de la siguiente manera: Un primer pago con la presentación del Plan de Acción y el cronograma acordado entre el INFOTEP y la empresa, correspondiente al 40% del valor de la propuesta por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MCTE. Un segundo pago con la presentación del 100% de los productos acordados en el Plan de Acción y cumplimiento del cronograma, correspondiente al otro 60% del valor de la propuesta por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MCTE. El INFOTEP efectuará al CONTRATISTA las retenciones, que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación, debe allegar constancia que acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado. **CLAUSULA SEPTIMA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de UN (1)

MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de legalización o sea registro presupuestal y aprobación de garantías. **CLAUSULA OCTAVA. CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdos prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma (si se constituyó garantía) y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía (si aplica), del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL INFOTEP pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, EL INFOTEP aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando se trate de la segunda causal, estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple atraso, sin que EL INFOTEP tenga que demostrarlo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL INFOTEP a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INFOTEP, con la simple

suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la Garantía constituida. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Rectora del Infotep o por quien se designe, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP- No. 17922 DEL 19 DE JUL. DE 2022. DEPENDENCIA 000 GESTIÓN GENERAL. POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO C-2202-0700-6-02202028-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIO – SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORTALECIDAS. FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INFOTEP DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. Mantendrá indemne al INFOTEP por cualquier obligación de carácter laboral que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones propias del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II el contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INFOTEP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comuniquen por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse

de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Y en razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, se vislumbra un riesgo que debe ser tipificado, asignado o cuantificable. Por esa razón; el contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en el contrato, mediante la constitución de una GARANTÍA ÚNICA, a favor del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas- INFOTEP, mediante uno cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo, Dicha garantía debe contener los siguientes amparos: **1. Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **2. Buen Manejo e Inversión del Anticipo:** Equivalente al cien por ciento (100 %) del valor que se entregara por este concepto, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **3. Responsabilidad Civil Extracontractual:** derivada de la ejecución del contrato, a través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía equivalente a quinientos (500) SMMLV y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de su perfeccionamiento. **4. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los (26) días del mes de julio de Dos Mil Veintidós (2022).



EL INFOTEP

SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora

EL CONTRATISTA

JONATHAN SALGADO BATISTE
C.C 1.047.440.494 de Cartagena

LA SUPERVISORA

SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora

En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyectado: Michael Gallardo Torné / Abogado Contratista
Revisó: Marlon Mika Mitchell Humphries / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Silvia Elena Montoya Duffis / Rectora

[Handwritten scribble]

•